



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Ejecutivo - Ejecutivo por Honorarios
EJECUTANTE	Julián Alfonso Vergara Gómez
EJECUTADO	Oscar David Silva Hurtado y otros
RADICADO	05001 31 10 005 2022 00028 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
INTERLOC	1 del 2021.
DECISIÓN	Libra Mandamiento - Decreta Medida Ejecutiva

Del documento a que refiere la ejecutante, mismo que obra en el expediente conexo, resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible a pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón se impartirá la orden de apremio rogada, en la forma en que se considera legal, a voces del art. 430, en concordancia con el art. 306, ambos del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de los señores OSCAR DAVID SILVA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.967.583, ALBA NORELA SILVA SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.434.230, AMPARO LUCÍA SILVA SEPÚLVEDA. identificada con cédula de ciudadanía No. 39.433.106 y PIEDAD DEL SOCORRO SILVA SEPÚLVEDA. identificada con cédula de ciudadanía No. 21.963.469., y en favor del señor JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.596.106, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000.00), y sus intereses legales, desde el día de su causación hasta cuando se verifique el pago, y en

proporción al porcentaje el cual le corresponde a cada demandado asumir según el título objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso EJECUTIVO, previsto en el artículo 422 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados, personalmente, haciéndoles entrega de copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer las excepciones del caso. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8° del D.L. 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros obrantes en la cuenta judicial de este Despacho en ocasión a la sucesión de la finada LIBRADA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA GIL, proceso con radicado No. 05001 31 10 005 2018 00863 00.

Por la secretaría del Despacho, procédase a dejar constancia de esta medida en la citada causa mortuoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)